



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

“Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

OFICIO MÚLTIPLE N° 068-2023 -UGEL 06/DIR-ARH-EAP-CONAS

SEÑORES(AS)(ITAS)

DIRECTORES DE EBR, EBA, EBE, CETPROS Y DE CONVENIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06 – LA MOLINA

Asunto : PROGRAMACIÓN DE VACACIONES DE DIRECTIVOS DESIGNADOS DE IIEE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 QUE SE HARAN EFECTIVAS EN EL AÑO 2024.

Referencia : OFICIO MÚLTIPLE N° 00156-2023MINEDU/VMGP-DIGEDD

EAP2023-INT-0094437

Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial

Decreto Supremo N° 004-2013-ED

Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU

Fecha : La Molina, 30 de noviembre del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlos cordialmente en el marco de la RVM N° 081-2023- MINEDU Norma Técnica que aprueba “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial” el cual dispone los lineamientos para la programación de vacaciones. Al respecto, la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), brindo las siguientes precisiones con el documento de la referencia:

1. Sobre la programación de las vacaciones

a) Las vacaciones que corresponden a los profesores que laboran en el Área de Desempeño de Gestión Institucional son por treinta (30) días calendario, las cuales se gozan entre los meses de abril a noviembre de cada año, con excepción de los directores con aula u horas a cargo, quienes gozan de sus vacaciones durante los meses de enero o febrero de cada año.

Para tal efecto, deberá hacer llegar la propuesta de programación de vacaciones del personal directivo designado de su institución educativa (Director y subdirector) sólo para los que tengan designación vigente durante todo el año 2024.

Disposiciones para la programación de vacaciones:

- Contar con 12 meses de trabajo efectivo, incluyendo las licencias con goce de remuneraciones que se generen durante dicho periodo.
- La programación de vacaciones es por el período vacacional completo de treinta (30) días calendario o por periodos fraccionados.
- Ante la ausencia del pronunciamiento por parte del profesor(a), la UGEL fija las fechas de la programación de vacaciones.
- De manera excepcional, los directores que tienen aula u horas a cargo gozan sus vacaciones en los meses de enero o febrero de cada año, las cuales deben programarse y aprobarse en el rol de vacaciones, pudiendo ser reprogramadas o fraccionadas, en dichos meses.
- El(a) profesor(a) que laboró como encargado o designado en cualquier cargo y no reunió los doce (12) meses de trabajo efectivo en el área en mención o no hizo efectivo el uso de su descanso físico, al retornar al cargo docente le corresponde gozar las vacaciones durante los meses de enero y febrero.
- De programar las vacaciones en período completo de 30 días, éstas se cubrirán en el marco de la RVM N° 147-2023-MINEDU numeral 5.1.10 literal b) por proceso de encargatura regular según cuadros de méritos de segunda y tercera etapa.
- De programar las vacaciones por períodos menores a 30 días, éstas se cubrirán por encargo excepcional, según lo dispuesto en la RVM N°147-2023-MINEDU numeral 3.4.3, las mismas que no generan pago adicional. (ver Oficio Múltiple N° 044-2023-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL02- ARH)

Se hace de conocimiento que, en febrero del 2024 se emitirá resolución directoral de programación de vacaciones para los demás directivos que continúen en el área de desempeño de gestión institucional en forma continua y sin interrupción1 con las nuevas designaciones o encargaturas.

Por consiguiente, se establece el período de recepción de su propuesta hasta el día lunes 11 de Diciembre del presente año, vencido el plazo la UGEL procederá a la emisión del acto resolutivo que aprueba el rol de vacaciones, la cual es indispensable para el goce vacacional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Abg. Victor Enrique Palomino Caycho
Director (e) del Sistema Administrativo II de Recursos Humanos
Unidad de Gestión Educativa Local N° 06



VEPC /DIR(e)ARH
SQM/Coord.(e)-EAP
SCA/Tec.EAP



PERÚ

Ministerio
de Educación

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Lima, 20 de octubre de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00156-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores (as):

Directores Regionales de Educación

Gerentes Regionales de Educación

Directores de Unidades de Gestión Educativa Local

Directores de Colegios Militares

Presente. –

Asunto: Precisiones sobre las vacaciones de los profesores que laboran en el área de desempeño de gestión institucional

Referencias: a) Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

b) Decreto Supremo N° 004-2013-ED

c) Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para expresarles mi cordial saludo y a la vez comunicarles que el día 22 de junio de 2023, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada *"Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial"* (en adelante NT), que entre otros, establece las disposiciones para la programación, reprogramación y fraccionamiento de vacaciones de los profesores que laboran en el área de desempeño de gestión institucional.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), en coordinación con esta Dirección General, les brindan las siguientes precisiones:

1. Sobre la programación de las vacaciones

- a) Las vacaciones que corresponden a los profesores que laboran en el Área de Desempeño de Gestión Institucional son por treinta (30) días calendario, las cuales se gozan entre los meses de abril a noviembre de cada año, con excepción de los directores con aula u horas a cargo, quienes gozan de sus vacaciones durante los meses de enero o febrero de cada año.
- b) Los requisitos para el goce de las vacaciones son:
 - i. Contar con 12 meses de trabajo efectivo, incluyendo las licencias con goce de remuneraciones que se generen durante dicho periodo.
 - ii. Encontrarse laborando en el Área de Desempeño de Gestión Institucional al momento de presentar la solicitud y de gozar de las vacaciones.
 - iii. En los casos de profesor designado o encargado, que culmina su designación o encargo y asume una nueva designación o encargo, para efectos de cumplir los doce (12) meses de trabajo efectivo, se suman los periodos laborados en la misma área, en tanto no sean ininterrumpidos.

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0386986

CLAVE: 4F6663

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu



PERÚ

Ministerio
de Educación

- c) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, solicita mediante documento, las fechas para la programación del rol de vacaciones; en la segunda semana de octubre, al profesor designado; y, en la segunda semana de diciembre, al profesor encargado, quienes en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de haber sido notificados remiten las fechas de la programación de sus vacaciones, las cuales pueden ser por 30 días consecutivos o por períodos fraccionados conforme a lo señalado en el numeral 7.4.2¹ de la NT.
- d) El rol de vacaciones de los profesores designados se aprueba mediante acto resolutivo durante el mes de noviembre; y, en el mes de diciembre, para los profesores encargados.

2. Sobre la reprogramación de las vacaciones

- a) La reprogramación de vacaciones consiste en variar o modificar el periodo vacacional aprobado en el rol, el cual puede ser solicitado por el profesor por única vez, con una antelación de quince (15) días previos al inicio del descanso vacacional programado en el rol o puede realizarse de oficio por el titular de la UGEL/DRE que corresponda, en razón del servicio² educativo, conforme al procedimiento señalado en la NT.
- b) En caso se determine la reprogramación, la UGEL/DRE según corresponda, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud, emite la resolución administrativa reprogramando las vacaciones entre los meses de abril a noviembre, hasta un día antes de generarse un nuevo periodo vacacional, teniendo en cuenta que las vacaciones no son acumulables; salvo para los directores con aula u horas a cargo, en cuyo caso la reprogramación de vacaciones debe realizarse en los meses de enero o febrero.

3. Sobre adelanto de las vacaciones

- a) El adelanto de vacaciones solo procede a petición de parte y consiste en otorgar el descanso vacacional a un profesor que aún no cumple los doce (12) meses de trabajo efectivo en el Área de Desempeño de Gestión Institucional. Se otorga en función a los días laborados que se han ido generando para su próximo periodo vacacional y entre los meses de abril a noviembre, y conforme al procedimiento señalado en la NT. De no ser aceptada la solicitud, se procede a dar respuesta por escrito.
- b) No procede el adelanto de vacaciones si el profesor, ya cuenta con 12 meses de trabajo efectivo; o, cuando se solicita hacerse efectivos en meses distintos a los señalados en el literal precedente; salvo para los directores con aula u horas a cargo, en cuyo caso procede el adelanto de vacaciones solo en los meses de enero o febrero.

7.4.2 El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de las siguientes maneras:

- Dos períodos, cada uno de quince (15) días calendario continuos, que incluye sábado y domingo.
- Un periodo mínimo de quince (15) días calendario continuos, que se goza de forma ininterrumpida y lo restante se distribuye en dos períodos de los cuales uno es como mínimo de siete (7) días calendario continuos que incluye sábado y domingo y el otro es de ocho (8) días calendario continuos que también incluye sábado y domingo.
- Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en el literal precedente.

2.4.2 Glosario de términos

Para efectos de esta norma se entenderá

(...)

l) de la NT:

Razón de servicio: Sustento o motivo mediante el cual se garantiza la continuidad del servicio educativo, siendo responsabilidad del jefe inmediato analizar la situación específica del docente solicitante y verificar si el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones pone en riesgo la prestación del servicio educativo o causa algún perjuicio a los estudiantes o a la IE.

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0386986

CLAVE: 4F6663

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

4. Sobre fraccionamiento de las vacaciones

- a) El fraccionamiento de vacaciones puede ser solicitado ante el titular de la DRE/UGEL, al momento de fijar las fechas del periodo vacacional; o, por única vez, luego de aprobado el rol de vacaciones, debiendo ser solicitada con una anticipación de quince (15) días hábiles al inicio del descanso vacacional programado.
- b) El fraccionamiento de vacaciones se realiza entre los meses de abril a noviembre, y dentro de los doce (12) meses siguientes en el que se genera el derecho a su descanso vacacional, y hasta un día antes de contabilizarse un nuevo período vacacional. Los directores con aula u horas a cargo pueden solicitar fraccionamiento durante los meses de enero o febrero.
- c) El titular de la DRE/UGEL, según corresponda una vez recibida la solicitud, emite la conformidad por escrito, remitiendo al jefe de recursos humanos o quien haga sus veces para la emisión de la resolución administrativa. De no ser aceptada la solicitud, se procede a dar respuesta por escrito.

5. Sobre el registro de los actos resolutivos en el módulo de escalafón del sistema Ayni.

- a) El registro del acto resolutivo que otorgue la programación, reprogramación, fraccionamiento o adelanto de vacaciones, se debe realizar en las SECCION IX del Módulo de Escalafón del Sistema AYNI.
- b) El acto resolutivo que otorgue el goce de vacaciones, es el único documento necesario para que se otorgue el derecho a sus vacaciones, dicho acto debe ser notificado conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, no siendo necesario ningún documento adicional, como cartas, memorándums, oficios u otros, para su ejecución.

Considerando lo antes señalado, se les exhorta a que sus despachos cumplan las disposiciones establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento y normas complementarias que emite el sector; así como adopten las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)
ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente

Cc.
DIGEGED
DITEN

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0386986 CLAVE: 4F6663

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

